

hasta por un monto total de S/ 22 791 146 (Veintidós millones setecientos noventa y un mil ciento cuarenta y seis y 00/100 Soles);

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 66-2018-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión favorable respecto a los montos señalados para las acciones que deben realizar las entidades;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las acciones que deben realizar el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales para la transferencia de recursos a fin de financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, en el marco de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébense las acciones que el Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Gobierno Regional de Loreto, el Gobierno Regional de Puno y el Gobierno Regional de Ucayali, deberán cumplir para hacer efectiva la transferencia de los recursos señalados en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, hasta por un monto total de S/ 22 791 146 (Veintidós millones setecientos noventa y un mil ciento cuarenta y seis y 00/100 Soles); las mismas que como anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Presentación de Informes

A efectos de la transferencia de recursos a favor del Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Gobierno Regional de Loreto, el Gobierno Regional de Puno y el Gobierno Regional de Ucayali, estas entidades deberán remitir al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el informe de cumplimiento de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, dentro de los cuatro (4) días calendario de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; siendo responsables de la veracidad y confiabilidad de la información remitida. Asimismo, deberán reportar al Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la ejecución presupuestal trimestral de los recursos transferidos.

Artículo 3.- Propuesta de Dispositivo Autoritativo

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, luego de recibir los informes a que se refieren el artículo anterior, verificar el cumplimiento de las acciones previstas y establecer el monto a ser transferido a cada entidad, propondrá al Ministerio de Economía y Finanzas el dispositivo autoritativo para la transferencia de recursos, conforme a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ

Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del despacho del Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

1620801-4

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban incremento de horas pedagógicas en la jornada de trabajo de los profesores nombrados y contratados del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa y establece otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
N° 039-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo; y que esta comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 65 de la citada Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, en el área de gestión pedagógica la jornada de trabajo del profesor con aula a cargo es de treinta y dos (32) o treinta y cinco (35) horas pedagógicas semanales - mensuales, las cuales pueden ser lectivas o no lectivas, según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicio; y cuando el profesor trabaja un número de horas adicionales por razones de disponibilidad de horas en la institución educativa, el pago de su remuneración está en función al valor de la hora pedagógica;

Que, en el marco de lo establecido en la Décima Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, incorporada por el artículo 3 de la Ley N° 30541, para la implementación de la jornada de trabajo del profesor con aula a cargo que se desempeña en el área de gestión pedagógica prevista en el literal a) del artículo 65 de dicha Ley, a partir del año 2017 podrá incrementarse a razón de no más de dos (2) horas pedagógicas semanales por año, hasta alcanzar la jornada a que se hace referencia en dicho artículo;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación del profesorado en instituciones educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, siendo dicho contrato de plazo determinado;

Que, con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 305-2017-EF se modificó el artículo 1 del Decreto Supremo N° 226-2015-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 159-2016-EF y N° 191-2017-EF, estableciéndose que el profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente percibe una remuneración mensual de acuerdo con la jornada laboral establecida para

la modalidad, forma, nivel o ciclo en que presta sus servicios, regulada en la Ley N° 29944; siendo que para el caso de los profesores del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa su jornada de trabajo es de veintiséis (26) horas pedagógicas semanales - mensuales y le corresponde percibir una remuneración mensual de S/ 1 733,42 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Y 42/100 SOLES);

Que, el literal a) del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, exceptúa al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la mencionada Ley, según corresponda, para incrementar por única vez, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, la jornada laboral hasta treinta (30) horas pedagógicas de los profesores nombrados y contratados de las instituciones educativas del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa, en el marco de la Ley N° 29944 y la Ley N° 30328; y que para tal efecto, el Ministerio de Educación queda exceptuado de la aplicación del límite máximo de horas de incremento

por año dispuesto en la Décima Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, modificada por la Ley N° 30541;

Que, en ese marco, la Dirección de Educación Básica Alternativa de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, a través del Oficio N° 017-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA e Informe N° 747-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA/DEBA, sustenta y propone, en el ámbito de sus competencias, la necesidad de incrementar cuatro (4) horas pedagógicas semanales a la jornada de trabajo de los profesores nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa; y, como consecuencia de ello, establecerles una jornada de trabajo de treinta (30) horas pedagógicas semanales - mensuales, y para el caso de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente, establecerles el monto de su correspondiente remuneración mensual;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante el Informe

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

N° 022-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que cuenta con los recursos necesarios para el financiamiento de las medidas referidas a incrementar cuatro (4) horas pedagógicas semanales a la jornada de trabajo de los profesores nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa; en virtud de lo cual mediante Oficio N° 00924-2018-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a las disposiciones para el incremento de horas pedagógicas;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el incremento de horas pedagógicas en la jornada de trabajo de los profesores nombrados y contratados del ciclo avanzado de la educación básica alternativa y establece otras disposiciones, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 036-2018-MINEDU/VMGP, el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación solicita la modificación del plazo establecido en el literal b) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, para efectuar la actualización de información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la utilización de dicha información como base de cálculo para la realización de transferencias de recursos a las universidades públicas en el marco de dicha norma;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y modificatorias; la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; y la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Del incremento de horas

Incrementétese cuatro (04) horas pedagógicas semanales a la jornada de trabajo de los profesores nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa, en el marco de la Ley N° 29944 y la Ley N° 30328; y en consecuencia, establézcase en treinta (30) horas pedagógicas semanales - mensuales la jornada de trabajo de los referidos profesores.

Artículo 2.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 226-2015-EF, modificado mediante Decretos Supremos N°s. 159-2016-EF, 191-2017-EF y 305-2017-EF

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 226-2015-EF, modificado mediante Decretos Supremos N°s. 159-2016-EF, 191-2017-EF y 305-2017-EF, que establece el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trunca a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, conforme al texto siguiente:

“Artículo 1.- Remuneración Mensual del Profesorado Contratado

El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente percibe una remuneración mensual de acuerdo con la jornada laboral establecida para la modalidad, forma, nivel o ciclo en que presta sus servicios, regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, según el siguiente detalle:

Modalidad / Forma	Nivel / Ciclo	Jornada laboral	Remuneración mensual S/
Educación Básica Regular - EBR	Inicial	30	2 000,10
	Primaria	30	2 000,10
	Secundaria	30	2 000,10
Educación Básica Especial - EBE	Inicial	30	2 000,10
	Primaria	30	2 000,10
Educación Básica Alternativa - EBA	Inicial / Intermedio	30	2 000,10
	Avanzado	30	2 000,10
Educación Técnico Productiva - ETP	Básico y Medio	30	2 000,10

Para el profesorado contratado que labora menos de la jornada laboral establecida para la modalidad, forma, nivel o ciclo en que presta sus servicios, el pago de la remuneración mensual se realiza en forma proporcional a las horas contratadas.”

Artículo 3.- Modificación del literal b) de Artículo 4 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF

Modifícase el literal b) de Artículo 4 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, que aprueba el monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, conforme al texto siguiente:

“Artículo 4.- Disposiciones para la implementación de la percepción de la remuneración del docente contratado de la universidad pública

Para la implementación de la percepción de la remuneración del docente contratado se establecen las siguientes disposiciones:

(...)

b) La universidad pública remite mediante oficio a la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación el reporte actualizado extraído del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en el cual se precise los registros que correspondan a los tipos de docente contratado, hasta el 28 de febrero o hasta el 25 de junio del 2018 para el trámite de la transferencia de recursos correspondiente.

(...).”

Artículo 4.- Del financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 01 de marzo de 2018, salvo el artículo 3 que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

1620801-1